

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 179

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO ITAÚ S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS MORILLO VELASQUEZ
Radicado:	190014003003-2024-00054-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO ITAÚ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS MORILLO VELASQUEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO ITAÚ S.A. identificado con Nit. 890.903.937-0 y en contra de LUIS CARLOS MORILLO VELASQUEZ, identificado con C.C. 1.061.693.245, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ No. 0017820846

CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$52.903.661)** por concepto de capital.

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el **21 de agosto de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada, **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA,** identificado con C. C. No.91.012.860 y T. P. No. 74.502 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**